	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. NA
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUB-DIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CÓRDOBA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 971 DE 2022
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAL RURAL IMG
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.

CONTRATO DE OBRA No. 219 DE 2022, 225 DE 2022, 232 DE 2022, 162 DE 2022, 168 DE 2022, LP-MSBV-006-2022, LP-MSBV-002-2022, LP-003-2022, LP-008-2022, LP-004-2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: UNION TEMPORAL RURAL LORICA CE 2022, MARIO POMPILLO SINISTERRA JALLER, CONSORCIO MEJORAMIENTO SANTA LUCIA 2022, CONSORCIO VIAL SAN BERNARDO, CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022, CONSORCIO MEJORAMIENTO SAN PELAYO, CONSORCIO CRISTO REY, CONSORCIO MEJORANDO VÍAS

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 22/08/2022
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		4/03/2025	4/03/2025	18/03/2025	19/03/2025
	1	19/03/2025	19/03/2025	18/04/2025	19/04/2025
	2	16/04/2025	19/04/2025	2/05/2025	3/05/2025
	3	2/05/2025	3/05/2025	1/06/2025	2/06/2025

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 6.022.493.072,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 29/08/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La suspensión del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 se debe a que, tras la solicitud formal del contratista de obra para suspender el Contrato de Obra No. LP-MSBV-006-2022, sustentada en la declaratoria de calamidad pública (Decreto 0270 del 14 de julio de 2025) y en la imposibilidad de abastecimiento de arena para la producción de concreto, derivada de condiciones climáticas adversas, la firma interventora emitió concepto favorable y aprobó dicha solicitud.

En consecuencia, y dado que las funciones de interventoría están directamente relacionadas con el seguimiento y control de la ejecución física de la obra, y al no existir actividades constructivas en curso, se hace técnicamente inviable la continuidad de los servicios de interventoría, razón por la cual se solicita la suspensión temporal del contrato, por el mismo término aprobado para la obra.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Esta supervisión considera viable la suspensión del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, teniendo en cuenta la viabilidad de suspensión del Contrato de Obra No. LP-MSBV-006-2022, aprobada por la firma interventora. En ese sentido, al haberse autorizado la suspensión del contrato de obra, se hace necesaria la suspensión del contrato de interventoría, toda vez que no se desarrollan actividades constructivas que requieran seguimiento, control o supervisión. Esta medida permite garantizar la disponibilidad de los recursos técnicos y contractuales para el momento en que se reanuden actividades y continuar con el ejercicio efectivo de la interventoría.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 15 (Día) de 8 (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 15 (Día) de oct (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 29 (Día) de oct (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA:
Nombre: CONSORCIO VIAL RURAL IMG
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.: 25202154872 CND

FIRMA:
Nombre: OSCAR RODOLFO CASTRO ACEVEDO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

firma por:

Firmado digitalmente por LEMUS VILLADIEGO NESTOR ELEAN
Fecha: 2025.08.11 10:36:54 -05'00'

Firma
Nombre: LAURA ISABELA PEÑA GARCIA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: No.: 22202 328524 COR

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Fecha: 2025-08-14 18:45:46
Radicado: 2025I-VBOG-060462
Destino: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-060462
Fecha: 2025-08-14 18:45:46

PARA: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

DE: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2025I-VBOG-058990

Respetado Ingeniero Oscar:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la Suspensión 2 del Contrato de Interventoría 971-2022, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de la Suspensión 2 del Contrato de Interventoría 971-2022, sea firmada por todas las partes intervinientes.
- Seguido, cargar los documentos que sustentan la ampliación de la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

De conformidad con los anterior, se da el aval para el trámite solicitado.

Cordialmente,

LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
SUBDIRECTORA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Proyectado por: SERGIO ANDRES MENDOZA BETANCOURT
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ (1120301)

RE: Solicitud de ajuste de los flujos SECOP II. Contrato de interventoría 971-2022

De: Luis Guillermo Torres Hernandez gtorres@invias.gov.co
Para: Yeison Fabian Ardila Ortega yfardila@invias.gov.co
Fecha: lun, 11 ago. 2025, 11:41 a.m.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito solicitar el ajuste de los flujos en SECOP II del contrato 971-2022 para trámite de la Suspensión No. 2.

Proceso CMA-DTE-SEP-196-2021

Cargo de la persona que aprueba: Subdirector de Vías Regionales

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ

De: Yeison Fabian Ardila Ortega yfardila@invias.gov.co
Para: Luis Guillermo Torres Hernandez gtorres@invias.gov.co
Fecha: lun, 11 ago. 2025, 12:18 p.m.

Respetado Luis

Se realizó modificación de los flujos de aprobación de acuerdo con sus indicaciones

CMA-DTE-SEP-196-2021	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS — Cambiar *Las modificaciones serán aplicadas sólo en este proceso* **Equipo:** Concurso de Méritos SPSC / 11/08/2025 12:17 PM (UTC -5 horas)((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) **Aprobar la modificación del contrato** **Paso 1 - Sin Orden - (1)** Tarea Tarea:Subdirector (a) de Vías Regionales :: Subdirector (a) de Vías Regionales Cambiar **Aprobar garantía** **Paso 1 - Con orden** Tarea Tarea:Abogados Equipo Polizas SGCPA :: Abogados Equipo Polizas SGCPA Cambiar Tarea Tarea:Coordinado Equipo Pólizas :: Coordinado Equipo Pólizas Cambiar Tarea Tarea:Subdireccion de Gestion Contractual y Procesos Administrativos :: Subdirector de Gestión Contractual Cambiar

Quedo atento ante cualquier inquietud

Yeison Fabian Ardila Ortega
Ingeniero - Contratista
Subdirecciíon De Gestíon Contractual Y
Procesos Administrativos
yfardila@invias.gov.co
Calle 25G No. 73B-90 Bogotá, Colombia
www.invias.gov.co

---

2 correos electrónicos

San Bernardo del Viento, 29 de julio de 2025

Ingeniero
Fredy Rodríguez Giraldo
Director de Interventoría
Consorcio Vial Rural IMG
La Ciudad

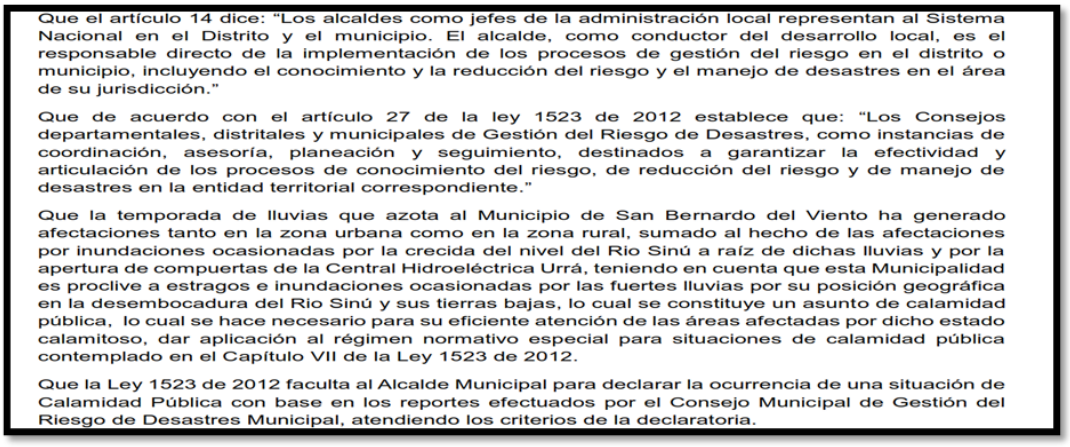
Ref.: Contrato de Obra LP-MSBV-006-2022 MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DE VIENTO DEPARTAMENTO DE CORDOBA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL – VIA DEL CORREGIMIENTO DEL CASTILLO.

Asunto: Solicitud de Suspensión Temporal de Actividades en Obra

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el progreso alcanzado en la ejecución del proyecto, se ha constatado un significativo aumento en el rendimiento de las actividades correspondientes al tramo adicional de la placa huella, actualmente ejecutadas por tres (3) cuadrillas dedicadas a la fundición de concreto.

No obstante, debido a la situación de **calamidad pública** declarada en el municipio de **San Bernardo del Viento**, según lo dispuesto en el **Decreto No. 0270 del 14 de julio de 2025**, nos permitimos poner en su conocimiento que esta situación ha generado condiciones adversas que afectan directamente la ejecución del contrato. En uno de los apartes del mencionado decreto, se hace referencia a:



Que el artículo 14 dice: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que de acuerdo con el artículo 27 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."

Que la temporada de lluvias que azota al Municipio de San Bernardo del Viento ha generado afectaciones tanto en la zona urbana como en la zona rural, sumado al hecho de las afectaciones por inundaciones ocasionadas por la crecida del nivel del Rio Sinú a raíz de dichas lluvias y por la apertura de compuertas de la Central Hidroeléctrica Urrá, teniendo en cuenta que esta Municipalidad es proclive a estragos e inundaciones ocasionadas por las fuertes lluvias por su posición geográfica en la desembocadura del Rio Sinú y sus tierras bajas, lo cual se constituye un asunto de calamidad pública, lo cual se hace necesario para su eficiente atención de las áreas afectadas por dicho estado calamitoso, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 de 2012 faculta al Alcalde Municipal para declarar la ocurrencia de una situación de Calamidad Pública con base en los reportes efectuados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, atendiendo los criterios de la declaratoria.

Aun cuando es cierto que la obra ha enfrentado suspensiones y retrasos previos, estos han estado motivados principalmente por factores climáticos, los cuales se presentan con frecuencia en la zona debido a su ubicación geográfica, generando precipitaciones atípicas como se evidencia en los reportes del IDEAM.

Actualmente, la escasez del material granulado (arena), cuya extracción se realiza del río Sinú, hoy en su punto máximo de caudal, imposibilita el normal abastecimiento de insumos esenciales para la ejecución del contrato. Esta situación, soportada también en el Decreto 0270, afecta directamente el cumplimiento del cronograma de obra, pudiendo ocasionar retrasos significativos en las fechas previstas.

Dada la necesidad de preservar la coherencia y continuidad del proyecto, así como de mitigar los impactos financieros y técnicos que puedan derivarse de esta situación, **solicitamos formalmente la suspensión temporal del contrato por un término de dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de aprobación de esta solicitud, o hasta tanto se supere la situación de calamidad pública declarada en el municipio de San Bernardo del Viento.

Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración para abordar esta situación de manera proactiva. Quedamos atentos a sus observaciones y recomendaciones, con el fin de tomar las medidas pertinentes que permitan minimizar el impacto de esta suspensión en el desarrollo general del proyecto.

Atentamente,

Luis Antonio Mejía T.
Rep. Legal
Consorcio Vial San Bernardo

Anexo: Copia del decreto 0270 del 14 de julio de 2025
Registro fotográfico

Dir.: Cra 11 N 10-31 Pueblo Nuevo – Córdoba
Email: consorciovial.sanbernardo@gmail.com
Tel: 3107193787

REGISTRO FOTOGRAFICO













Dir.: Cra 11 N 10-31 Pueblo Nuevo – Córdoba
Email: consorciovial.sanbernardo@gmail.com
Tel: 3107193787

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

CVRIMG-140-2025

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2025

Señores,
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
Atn. Arq. David José Rojas Muñoz
Secretario de Infraestructura
alcaldia@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co
San Bernardo del Viento- Córdoba

REFERENCIA 1: Contrato de Interventoría No. 971 de 2022: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA LOTE 2

REFERENCIA 2: Contrato de Obra No LP-MSBV-006-2022: MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL – VÍA DEL CORREGIMIENTO DEL CASTILLO

ASUNTO: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN - URGENTE.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de fecha 29 de julio de 2025, mediante la cual el COSORCIO VIAL SAN BERNARDO solicita la suspensión temporal de las actividades de obra correspondientes al Contrato de Obra LP-MSBV-006-2022, que tiene por objeto *el Mejoramiento de Vías Rurales en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba – Programa Colombia Rural – Vía del Corregimiento El Castillo*, y en consideración a los argumentos presentados, la Interventoría se permite manifestar lo siguiente:

I. Se ha recibido y revisado la solicitud junto con los documentos anexos, incluidos el Decreto No. 0270 del 14 de julio de 2025, expedido por la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento, y el registro fotográfico de las condiciones actuales de la zona de ejecución del proyecto.

II. Luego del análisis de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y ambientales, se constata la veracidad de las condiciones adversas señaladas, especialmente las relacionadas con la situación de calamidad pública y la afectación al suministro de materiales, lo cual incide directamente en el desarrollo de las actividades contratadas.

Avenida suba transversal 60 # 115-58 Torre B oficina 601 Tel: (1) 6216395 - 3001564 – 3001565
E-mail: c.vialruralimg@gmail.com
Bogotá D.C.

III. En virtud de lo anterior, esta Interventoría aprueba la solicitud de suspensión temporal del contrato por un período de dos (2) meses, contados a partir del día 11 de agosto de 2025, o hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública.

De esta manera, remitimos a la entidad contratante este pronunciamiento técnico favorable para su conocimiento y para los fines legales y administrativos correspondientes.

Agradecemos su atención y quedamos atentos sus comentarios.

Cordialmente,

FREDY RODRIGUEZ GIRALDO
C.C. No. 80.720586 de Bogotá
Representante Legal
Consorcio Vial Rural IMG

Anexos: Solicitud de suspensión del contrato LP-MSBV-006-2022, tres (03) folios.
C.C. Ing. Laura Isabela Peña García – Supervisora del contrato de Interventoría
Archivo

Avenida suba transversal 60 # 115-58 Torre B oficina 601 Tel: (1) 6216395 - 3001564 – 3001565
E-mail: c.vialruralimg@gmail.com
Bogotá D.C.

CONSORCIO VIAL RURAL IMG

CVRIMG-141-2025

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2025

Ingeniero,
OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirector Vías Regionales Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Calle 25G No. 73 B-90 - Local 103 - Edificio Central Point
oacevedo@invias.gov.co

REFERENCIA: **Contrato de Interventoría No. 971 de 2022:** "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA LOTE 2

ASUNTO: Solicitud de suspensión No.2 del contrato de interventoría 971 de 2022

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en atención a la solicitud presentada por el Consorcio Vial San Bernardo, contratista de obra del proyecto ***Mejoramiento De Vías Rurales En El Municipio De San Bernardo Del Viento Departamento De Córdoba Del Programa Colombia Rural – Nacional – Vía Del Corregimiento Del Castillo***, bajo el Contrato de Obra No. LP-MSBV-006-2022, me permito informar que:

El contratista de obra ha solicitado formalmente la suspensión temporal de las actividades de ejecución, sustentando su solicitud en la declaratoria de calamidad pública emitida por el municipio de San Bernardo del Viento mediante el Decreto No. 0270 del 14 de julio de 2025, así como en la imposibilidad de abastecimiento de arena para la producción de concreto, debido a condiciones climáticas adversas.

Luego de analizar a fondo esta solicitud, esta interventoría, ha considerado viable y procedente dicha suspensión, y ha emitido concepto favorable para su aprobación por parte de la entidad contratante, mediante comunicado CVRIMG-140-2025, del 11 de agosto de 2025.

Dado que las labores de interventoría están directamente relacionadas con el avance físico y técnico de la obra, y al no poder ejecutarse actividades de supervisión efectiva durante el tiempo de suspensión de obra, solicitamos formalmente la suspensión temporal del Contrato de Interventoría, por un término de dos (2) meses, contados a partir del 15 de agosto de 2025 o hasta que se supere la situación que dio origen a esta medida.

La suspensión propuesta busca garantizar el uso eficiente de los recursos contractuales y preservar el equilibrio contractual, evitando incurrir en costos por servicios que, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, no pueden ser ejecutados durante el período mencionado.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a sus comentarios.

FREDY RODRIGUEZ GIRALDO
Director de Interventoría
Consorcio Vial Rural IMG

Anexo: MEPI-MN1-IN-11-FR-2, Acta de suspensión 2, dos (02) folios.
CVRIMG-140-2025, Aprobación suspensión
Solicitud de suspensión radicada por el contratista de obra, tres (03) folios.
C.C. Ing. Luis Guillermo Torres - Gestor Técnico del Proyecto – INVIAS
Archivo

Avenida suba transversal 60 # 115-58 Torre B oficina 601 Tel: (1) 6216395 - 3001564 – 3001565
E-mail: c.vialruralimg@gmail.com
Bogotá D.C.

DECRETO No. 0270 DE 2025
(14 DE JULIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA,

El Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 2, 209, 315, de la constitución política de Colombia, de la ley 136 de 1994, artículos 57,58 y 59 de la ley 1523 de 2012, ley 1551 de 2012 y ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007, decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 2017, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

El artículo 2º de la C.N. dice que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En esta misma línea en los artículos 365 y 366 de la Carta Magna se establece que es un fin del estado la garantía del servicio de agua potable para todas las personas donde se hace referencia con la prestación del servicio y satisfacer las necesidades insatisfechas de una comunidad.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política Nacional de Gestión de Riesgo de desastres establecen el Sistema Nacional precisando que la gestión de riesgo se constituye.

Que dentro de la gestión de riesgo uno de los principios es el de la Solidaridad Social: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que la calamidad pública se define como: “Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

Que el Sistema Nacional tiene por objetivo general: Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el Alcalde Municipal actúa como una instancia del Sistema Nacional de Riesgo y conducto en su territorio.

Que el artículo 14 dice: “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”

Que de acuerdo con el artículo 27 de la ley 1523 de 2012 establece que: “Los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.”

Que la temporada de lluvias que azota al Municipio de San Bernardo del Viento ha generado afectaciones tanto en la zona urbana como en la zona rural, sumado al hecho de las afectaciones por inundaciones ocasionadas por la crecida del nivel del Rio Sinú a raíz de dichas lluvias y por la apertura de compuertas de la Central Hidroeléctrica Urrá, teniendo en cuenta que esta Municipalidad es proclive a estragos e inundaciones ocasionadas por las fuertes lluvias por su posición geográfica en la desembocadura del Rio Sinú y sus tierras bajas, lo cual se constituye un asunto de calamidad pública, lo cual se hace necesario para su eficiente atención de las áreas afectadas por dicho estado calamitoso, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 de 2012 faculta al Alcalde Municipal para declarar la ocurrencia de una situación de Calamidad Pública con base en los reportes efectuados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, atendiendo los criterios de la declaratoria.

Que la Ley 1523 de 2012 faculta al Alcalde Municipal para declarar la ocurrencia de una situación de Calamidad Pública con base en los reportes efectuados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, atendiendo los criterios de la declaratoria.

Que el día 13 de julio de 2025, se recibió Circular Informativa Nro. 14 emitida por el señor Henry Ariel Licona Pernett – Director Técnico de Ambiente y Gestión de Riesgo del Departamento de Córdoba en la cual se informó que, según comunicado de la empresa URRA S.A., debido a las fuertes

precipitaciones en la cuenca alta del Rio Sinú, de mantenerse esta situación, y pese a estar operando a máxima capacidad con las cuatro unidades de generación, podría presentarse un rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I. Este evento ocasionaría descargas hacia el río Sinú que superarían los 700 m³/s, límite máximo de descarga de la central en condiciones normales de operación, generando un aumento significativo en los niveles del río.

Que con ocasión a lo anterior, la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión de Riesgo del Departamento de Córdoba emitió estado de ALERTA NARANJA en la cuenca del Rio Sinú, recomendado a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD– de los municipios de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, San Pelayo, Cotorra, Lorica y San Bernardo del Viento, activar sus Estrategias Municipales de Respuesta a Emergencias, en lo que concierne a la cadena de llamadas establecida en el protocolo específico de respuesta a emergencia ante un escenario de rebose.

Que el Consejo Municipal de Riesgo en reunión del 14 de julio del 2025, emitió concepto favorable para que el Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba, declare la calamidad pública por la temporada de lluvias e inundaciones.

Que dado el escenario tendencial, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Bernardo del Viento - Córdoba, luego de analizar estas condiciones y teniendo en cuenta los criterios para la declaratoria de Desastre y Calamidad Pública están establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, consideró oportuno y conveniente el CONCEPTO FAVORABLE al Gobierno Municipal, para proceder a la declaratoria de situación de CALAMIDAD PÚBLICA, teniendo en cuenta las múltiples afectaciones que presenta la población por las inundaciones y estragos a raíz de la lluvia, el desmejoramiento y desplazamiento del ganado, bovino, caprino, Equino, entre otras especies por las inundaciones en los terrenos, la disminución y perdidas del sector agropecuario, principalmente en cultivos de Plátano, Yuca, Ñame, Maíz, entre otros afectando la productividad y capacidad de pago de alimentación escolar, e higiene, deficiencias en la atención en los CDI, Camú, Centros de Salud, suspensión del servicio comunitario de acueducto rural, problemas epidemiológicos, y demás consecuencias que derivan de las intensas lluvias, que alteran brusca y negativamente las condiciones normales de vida de las comunidades afectadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **Situación de Calamidad Pública** en el Municipio de San Bernardo del Viento - Córdoba, por el término de Seis (6) meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de la calamidad en la que se encuentra gran parte de la población del Municipio.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal cumplido el término de Seis (6) meses, decretará el RETORNO A LA NORMALIDAD o en su defecto prorrogará por el mismo término, la situación de la Calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Acción Especifico estará coordinado por El Consejo Municipal De Gestión De Riesgos De Desastres del Municipio de San Bernardo del Viento, y su seguimiento y

evaluación estará a cargo de la oficina de Planeación Municipal que remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres.

ARTICULO TERCERO: El Plan de Acción especifico será ejecutado por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, será ejecutado por todos sus miembros junto con las demás dependencias a nivel Municipal, Departamental y entidades privadas que se involucren y a quienes se les fijo las tareas respectivas en el documento.

La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención deberá someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastre y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de San Bernardo del Viento.

ARTICULO CUARTO: Las actividades contractuales se llevan a acabo de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 110 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993, decreto 1082 del año 2015

PARAGRAFO: Las actividades contractuales tales como celebrar contratos y convenios se ajustarán a lo dispuesto y aprobado en los planes de inversión que harán parte del presente decreto o en los actos que la modifiquen

ARTICULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la CALAMIDAD PÚBLICA, estos y el presente Acto Administrativo junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Departamental de Córdoba de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del Municipio de San Bernardo del Viento, el Señor alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Nacional y Departamental para atender y superar la situación calamitosa.

ARTICULO SEPTIMO: Harán parte del presente Decreto todas las actas de las reuniones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres a través de las cuales aprobó la declaratoria de calamidad pública, así como también todo el informe técnico entregado, por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, que se discutieron y que dieron origen a la Calamidad Pública

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Bernardo del Viento – Córdoba, a los 14 días del mes de julio de 2025.

NAVONAZAR GONZALEZ TORDECILLA
Alcalde Municipal

OBJETO: **INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.**

PLAZO: **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

VALOR: **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($4.564.284.660) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

INTERVENTOR: **CONSORCIO VIAL RURAL IMG con NIT. 901.579.942-7 (Integrado por GRUPO POSSO S.A.S con NIT. 800.007.208-9 con un porcentaje de participación del 30%, INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A con NIT. 830.103.289-5 con un porcentaje de participación del 55% y HUGO ALFREDO POSSO PRADO con C.C 4.610.382 con un porcentaje de participación del 15%).**

CONTRATO NÚMERO 971 DE 2022. Entre los suscritos, **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.108.270 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrado mediante Resolución No. 3570 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 202 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.197.628 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VIAL RURAL IMG**, en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 918 del 18 de marzo del 2022**, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DTE-SEP-196-2021**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos

utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. - EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la **INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2**, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

PARÁGRAFO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del INTERVENTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($4.564.284.660) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, equivalentes a 4.564,28 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTES. - El contrato de interventoría si se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($4.564.284.660) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera: **a). TRES MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.613.282.800) MONEDA CORRIENTE,** para el pago del valor básico de la interventoría. **b). DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($222.250.528) MONEDA CORRIENTE,** para el pago de la provisión para ajustes y/o frente adicional. **c). SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($728.751.332) MONEDA CORRIENTE,** para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 94622 del 21 de febrero del 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará a suma de **$45.000.000**, así:

POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
C-2402-0600-12-0-2402041-02	NACIÓN	11	$45.000.000

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR 24129 del 04 de abril del 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2022-018954 de fecha 06 de mayo del 2022, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0012 denominado MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL, recursos nación, con número de autorización SIIF Nación 1222 del 06 de mayo del 2022, así: **vigencia 2023: $1.770.000.000 y vigencia 2024: $2.749.284.660.** Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR 24129 del 04 de abril del 2022.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto, informará al interventor la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a).** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b).** Un Factor Multiplicador de **2,36** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2). OTROS COSTOS DIRECTOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún

reclamo contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 08 de abril de 2022 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 50600003133, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el Veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. - Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del interventor y sus

representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3).** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 del 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **4).** Dar a conocer a la Entidad cualquier

reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6).** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **7).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **8).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **9).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **12).** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13).** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **14).** EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **15).** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **16).** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **17).** EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo en lo establecido en la ley y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **18).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **19).** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra,

de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

PARAGRAFO: EL INTERVENTOR deberá incluir el personal de que trata el Decreto No. 680 del 2021 y la Resolución No. 304 del 2021, para lo cual se tendrá en cuenta el formato que haya escogido el adjudicatario, es decir el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en el Estudio Previo y Análisis del Sector del Pliego de condiciones y la respectiva Resolución de Adjudicación del Concurso de Méritos, situación que deberá verificar el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se

deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, **(ii).** Patrimonio autónomo, **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a).** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b).** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de procesos de selección contractuales para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato. **c).** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d.)** La calidad del servicio, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo y por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del

INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL INTERVENTOR incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril del 2021, o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El Interventor es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez

o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Subdirector de Vías Regionales y/o Director de Ejecución y Operación, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción. Lo anterior, de conformidad en el Memorando SVR 24129 del 04 de abril del 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR.

Revisada ok, ok, ok

SVR 49265

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2022

Señor
HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
Representante Legal
CONSORCIO VIAL RURAL IMG
CR 62 103 44 OF 304 ED TORRE DE RELOJ JMG
Teléfono: 3004401522
c.vialruralimg@gmail.com
Bogotá

Asunto: Orden de inicio Contrato de Interventoría No. 971 de 2022. INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.

Respetado Señor Posso:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Interventoría No 971 de 2022 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2", le informo que, se imparte la Orden de Inicio de ejecución del citado contrato a partir de la fecha.

El contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 912322 de fecha 16/08/2022, compromiso de vigencia futura No. 3422 del 16/08/2022 y Acta de Aprobación de las Garantías exigidas de fecha 22 de agosto de 2022.

Para el control y vigilancia el INVIAS designó como Supervisora del Contrato a la ingeniera LAURA ISABEL PEÑA GARCIA, con quien debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección: Calle 55 No 6-195 Barrio La Castellana Teléfono fijo/celular: 3043676989 y correo electrónico lipena@invias.gov.co.

Así mismo, se designará al ingeniero Alvaro De Jesus Galvis Aragon, como

SVR 49265

Gestor Técnico de Proyecto, quien labora en la Subdirección de Vías Regionales y cuyos datos de contacto son: teléfono celular: 3017449858, correo electrónico agalvisa@invias.gov.co.

Cordialmente.



Firmado digitalmente por PATRICIA INES MORALES PADRON

PATRICIA INES MORALES PADRON
Subdirectora Vias Regionales

C.C. INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

Proyecto: ALVARO DE JESUS GALVIS

Reviso: JULIAN DARIO GUTIERREZ
GUILLERMO TORRES

CONTRATO NÚMERO 971 DE 2022
MODIFICACIÓN NUMERO UNO (01) DE 2022

OBJETO:	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.
INTERVENTOR:	CONSORCIO VIAL RURAL IMG con NIT. 901.579.942-7 (Integrado por GRUPO POSSO S.A.S con NIT. 800.007.208-9 con un porcentaje de participación del 30%, INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A con NIT. 830.103.289-5 con un porcentaje de participación del 55% y HUGO ALFREDO POSSO PRADO con C.C 4.610.382 con un porcentaje de participación del 15%).

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en la Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 2 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, EL **INSTITUTO** por una parte y por la otra, **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ GIRALDO** , identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.586 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO VIAL RURAL IMG,** en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los miembro del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 971 del 10 de mayo de 2022, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio CVRIMG-011-2022 del 05 septiembre de 2022 el INTERVENTOR solicita modificar el Contrato Número 971 de 2022.

2). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1, Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 05 de septiembre de 2022, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, el Abogado de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora (E).

3). Que la solicitud de modificación fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 54 del 29 y 30 de septiembre de 2022.

4). Que, con Memorando OAP 74775 del 20 de septiembre de 2022, la oficina Asesora de Planeación emite concepto favorable frente a la solicitud de reprogramación de vigencias.

5). Que con Memorando SVR 85554 del 24 de octubre de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de modificación del contrato.

6). Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Orden de Inicio SVR 49265 suscrita el 22 de agosto de 2022, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma SECOP II el 27 de octubre de 2022.

Por lo anterior, las partes hemos pactado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 971 de 2022 y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: - MODIFICAR el Parágrafo Primero y Segundo de la Clausula Séptima del Contrato Número 971 de 2022, el cual para todos los efectos legales quedara así:

(…) PARÁGRAFO PRIMERO: *Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 94622 del 21 de febrero del 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará a suma de $*400.000.000, así:

Posición de catálogo de gasto	***Fuente***	***Recurso***	***Valor afectar***
C-2402- 0600-12- 0- 2402041- 02	*NACIÓN*	*11*	*$400.000.000*

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR 73669 del 15 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2022-018954 de fecha 06 de mayo del 2022, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0012 denominado MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL, recursos nación, con número de autorización SIIF Nación 1222 del 06 de mayo del 2022, así: vigencia 2023: $1.770.000.000 y vigencia 2024: $ 2.394.284.660. Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR 73669 del 15 de septiembre de 2022 (…)*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos por valor de TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 355.000.000) M/CTE que se reducen de la vigencia 2024 y se incorporan en la vigencia 2022, se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94622 del 21 de febrero de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará el valor de $355.000.000, de rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, fuente Nación, recurso 11.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR se hace responsable de las variaciones de tipo financiero, no genera cambios en el plazo de ejecución y no se modifican las obligaciones del contrato en ningún sentido.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 del 2015, los recursos de la presente modificación serán ejecutados en su totalidad en la actual vigencia fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con lo convenido en el mismo.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y del Seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Proyectó: Laura Naranjo Jaramillo, Abogada SGCP.

CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 971 DE 2022
MOFICACION No. DOS (02) DE 2023

OBJETO:	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.
INTERVENTORIA:	CONSORCIO VIAL RURAL IMG con NIT. 901.579.942-7 (Integrado por GRUPO POSSO S.A.S con NIT. 800.007.208-9 con un porcentaje de participación del 30%, INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A con NIT. 830.103.289-5 con un porcentaje de participación del 55% y HUGO ALFREDO POSSO PRADO con C.C 4.610.382 con un porcentaje de participación del 15%).

Entre los suscritos, **ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, designada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023, y Acta de Posesión No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.586 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL RURAL IMG** con NIT. 901.579.942-7, en su calidad de representante legal, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni el, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoria No. 971 del 10 de mayo de 2022 y la modificación No. 1 del 2 de noviembre de 2022, hemos acordado suscribir la presente modificación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio CVRIMG -951-2023 del 06 de julio de 2023 el INTERVENTOR solicita modificar el Contrato de Interventoria Número 971 de 2022 mencionando entre otras cosas lo siguiente: *(…) solicitamos realizar una modificación de la CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, PARÁGRAFO PRIMERO y PARÁGRAFO SEGUNDO, con el fin de disponer para la vigencia 2022 la suma de $ 400.000.000.00, para la vigencia 2023 la suma de $2.270.000.000 y para la vigencia 2024 la suma de $ 1.894.284.660 de esta manera se contara con los recursos que se requieren para continuar con el control y vigilancia de la ejecución de las obras de los proyectos bajo supervisión de la interventoría del asunto."*

2). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1, *"Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga"* del 2 de agosto de 2023, suscrito por el representante legal de la Interventoría, el Supervisor del contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

3). Que la solicitud de modificación fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 42 del 16 de agosto 2023.

4). Que con Memorando 2023I-VBOG-001228 del 28 de agosto de 2023 y alcance con Memorando 2023I-VBOG-004622, el Director de Ejecución y Operación, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la solicitud de modificación del contrato.

5). Que con Memorando 2023I-VBOG-003740 del 06 de septiembre de 2023 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, emite concepto favorable para adelantar la presente modificación, mencionando entre otras cosas lo siguiente: *(…) 1. Al contar con recursos sin comprometer en la actual vigencia (2023), es posible realizar las inversiones según las necesidades identificadas por las Unidades Ejecutoras, siempre y cuando se encuentren dentro del alcance del proyecto de inversión. 2. El ajuste solicitado por la Unidad Ejecutora corresponde a una modificación de las Vigencias Futuras, pero hacía la baja, es decir, que no se estarían superando los cupos máximos aprobados por el CONFIS para el año futuro, 2024. 3. Teniendo en cuenta que la autorización fenece en la vigencia 2024, no se requiere reprogramar las Vigencias Futuras. 4. Dado que el ajuste que se requiere realizar no modifica el plazo ni aumenta los montos autorizados de las Vigencias Futuras, no es necesario adelantar la gestión de reprogramación de Vigencias Futuras ante el CONFIS."*

6). Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Modificación No. 01 del del 2 de noviembre de 2022, fue aprobada por el instituto el día 30 de agosto de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos pactado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoria número 971 de 2022 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: - MODIFICAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato de Interventoria No. 971 de 2022, en el sentido de trasladar la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)**, de la vigencia futura autorizada para la vigencia 2024 a la vigencia 2023, la cual para todos sus efectos legales quedara así:

> *(…) "**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2022 018954 de fecha 06 de mayo del 2022, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0012 denominado MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS-COLOMBIA RURAL. NACIONAL, recursos nación, con número de autorización SIIF Nación 1222 del 06 de mayo del 2022, así: vigencia 2023: $2.270.000.000 y vigencia 2024: $1.894.284.660. Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR 73669 del 15 de septiembre de 2022."*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 122123 del 21 de junio de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $490.000.000 del rubro C-2402-0600-12-0-2402041, Fuente Nación, Recurso 11 y la suma de $10.000.000 del rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02, Fuente Nación, Recurso 11.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR se hace responsable de las variaciones de tipo financiero que surjan con la presente modificación, igualmente no se generan cambios en el plazo de ejecución y no se modifican las obligaciones del contrato en ningún sentido.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 del 2015, los recursos de la presente modificación serán ejecutados en su totalidad en la actual vigencia fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. – EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Revisó: Angie Katherine Cardenas Pulido - Contratista- Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos *AKCP*
Proyectó: Cristian Felipe Orjuela González - Contratista- Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos 

CONTRATO NÚMERO 971 DE 2022
ADICIÓN NUMERO UNO (01) DE 2023

OBJETO:	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.
VALOR SOLICITADO:	$ 800.000.0000,00 M/CTE INCLUIDO IVA.
INTERVENTOR:	CONSORCIO VIAL RURAL IMG con NIT. 901.579.942-7 (Integrado por GRUPO POSSO S.A.S con NIT. 800.007.208-9 con un porcentaje de participación del 30%, INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A con NIT. 830.103.289-5 con un porcentaje de participación del 55% y HUGO ALFREDO POSSO PRADO con C.C 4.610.382 con un porcentaje de participación del 15%).

Entre los suscritos **ADRIANA DIAZ IZQUIERDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 836 del 7 de marzo de 2023 y posesionada mediante acta No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.586 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL RURAL IMG**, en calidad de representante del consorcio, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 971 del 10 de mayo del 2022, modificación No 01 del 01 de noviembre de 2022 y modificación No 02 del 08 de septiembre de 2023, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que mediante oficio No. CVRIMG-1607-2023 del 18 de octubre de 2023, EL INTERVENTOR solicita adicionar recursos por valor de $800.000.000,00 el contrato de interventoría 971 de 2022.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 18 de octubre de 2023, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, el Abogado de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud de adición fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 61 del 16 de noviembre de 2023.

4) Que con Memorando 2023I-VBOG-028667 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de adición del contrato.

5) Que las garantías que amparan las obligaciones derivadas de la modificación No. 02 suscrita el 08 de septiembre de 2023, EL INSTITUTO las aprobó a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 5 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 971 de 2022 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del Contrato Número 971 de 2022 en la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000)** M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado de **CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($5.364.284.660,00) M/CTE incluido IVA**.

PARÁGRAFO: La presente adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas:

a) Por valor básico de la interventoría y ajustes la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETEPESOS ($672.268.907) M/CTE
b) Por concepto de IVA la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($127.731.093) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 122123 del 21 de junio de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $800.000.000,00 así:

A. Rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de $780.000.000,00. Fecha de operación del 28 de septiembre de 2023.
B. Rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de $20.000.000,00. Fecha de operación del 28 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. – EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Proyecto: Katerin Gómez Olaya, Abogada SGCP.
Vo. Bo. Minuta: Paola Rincón, Líder SGCP.

CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 971 DE 2022
ADICIÓN NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO:	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.**
VALOR SOLICITADO:	**$ 300.000.000 M/CTE incluido IVA.**
INTERVENTOR:	**CONSORCIO VIAL RURAL IMG con NIT. 901.579.942-7 (Integrado por GRUPO POSSO S.A.S con NIT. 800.007.208-9 con un porcentaje de participación del 30%, INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A con NIT. 830.103.289-5 con un porcentaje de participación del 55% y HUGO ALFREDO POSSO PRADO con C.C 4.610.382 con un porcentaje de participación del 15%).**

Entre los suscritos, **OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 79.553.399 de Bogotá D.C., en calidad de **SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES**, nombrado mediante Resolución No. 4526 del 26 de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 000343 del 1 de octubre de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, a **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.586 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL RURAL IMG** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoría No. 971 del 10 de mayo de 2022, hemos acordado suscribir la presente adición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO VIAL RURAL IMG** suscribieron el Contrato de Interventoría N° 971 de 2022, el 10 de mayo de 2022, cuyo objeto es*:* "**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.**"

2. Que el Contrato de Interventoría N° 971 de 2022, se suscribió inicialmente por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($4.564.284.660) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA,** y plazo

hasta el 31 de diciembre de 2024*,* siendo la orden de inicio de fecha 22 de agosto de 2022**.**

3. Que las partes suscribieron Modificación N°1 al Contrato de Interventoría N° 971 de 2022 el día 2 de noviembre de 2022, en la cual se modificaron los parágrafos primero y segundo de la cláusula séptima "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL" en el sentido de redistribuir recursos de las vigencias 2022, 2023 y 2024, sin que con ello se hubiere ampliado el plazo o el valor del Contrato.

4. Que el 08 de septiembre de 2023, la partes suscribieron la Modificación N° 2 al Contrato de interventoría N° 971 de 2022, la cual tuvo como objeto Modificar el parágrafo segundo de la Cláusula Séptima del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, en el sentido de trasladar la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)**, de la vigencia futura autorizada para la vigencia 2024 a la vigencia 2023.

5. Que el 05 de diciembre de 2023, la partes suscribieron la Adición N° 1 al Contrato de Interventoría N° 971 de 2022, la cual tuvo como objeto adicionar la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000)** M/CTE incluido IVA**,** de acuerdo con la solicitud presentada en el MEPI-MN1-IN-13-FR-1 de 18 de octubre de 2023, la cual describe la necesidad en los siguientes términos:

> "ADICIONAR el presente contrato el valor de $ 800.000.000,00; con el fin de garantizar los recursos que se requieren para continuar con la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, a cargo de la ejecución de los contratos de obra referidos; así mismo, realizar la oportuna revisión y/o actualización de los estudios y diseños en la etapa inicial del contrato LP-004-2023 y posteriomente ejercer la vigilacia y control de dicho contrato".

6. Que mediante oficio del 02 de octubre de 2024, el **CONSORCIO VIAL RURAL IMG** solicita adicionar el Contrato de Interventoría N° 971 de 2022 en la suma de **TRECIENTOS MILLONES PESOS MCTE ($300.000.000)**.

7. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 solicitud de Adición del 02 de octubre de 2024, suscrito por la Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría, El director territorial, el Gestor Técnico de Proyecto, la abogada de la Unidad Ejecutora y el jefe Unidad Ejecutora en el que se indicó la necesidad de la adición, de la siguiente manera:

> "ADICIONAR TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) y que se hace necesaria una adición presupuestal de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) para asegurar la continuidad de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental debido a la situación presentada con la ola invernal y que ha requerido mayor dedicación de profesionales de la interventoría. Los recursos con lo que cuenta actualmente la interventoría son insuficientes para cubrir el acompañamiento hasta la culminación de los contratos de obra LP-003-2022 y LP-004-2023, derivados del convenio interadministrativo 1896 de 2021. Dada la necesidad de continuar con el seguimiento y control a la ejecución de los contratos derivados de los convenios para lo cual se necesita mantener el personal y los equipos de interventoría activos para atender cada actividad requerida en campo, se requiere este incremento presupuestal para garantizar una supervisión efectiva hasta la finalización de los contratos".

8. Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 54 del 13 de noviembre de 2024.

9. Que con Memorando 2024I-VBOG-087427 del 18 de noviembre de 2024, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la

minuta de Adición No. 2 del Contrato de Interventoría N° 971 de 2022.

10. Que el Contrato de Interventoría N° 971 de 2022 no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso

11. Que la presente Adición al Contrato de Interventoría N° 971 de 2022 se adelanta por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, de acuerdo con la información presentada por la Interventoría y la Unidad Ejecutora.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las cuales se encuentran soportadas en los documentos allegados por la Unidad Ejecutora, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría N° 971 de 2022 y las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA-ADICIONAR: Adicionar en la suma de **TRECIENTOS MILLONES PESOS MCTE ($300.000.000)** incluido IVA, para un valor total del contrato de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($5.664.284.660),** incluido IVA.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 181424 del 06 de septiembre de 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, del cual se tomará la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($270.000.000,00) M/CTE** del Rubro C-2402-0600-11-51102A-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11 y la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE** del Rubro C-2402-0600-11-51102A-2402047-02, Fuente Nación, Recurso 11.

CLÁUSULA SEGUNDA- ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS: Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL INTERVENTOR** se obliga a presentar para aprobación del **INSTITUTO**, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA- GARANTÍA ÚNICA: EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento, en un termino no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal.

CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 971 DE 2022
PRORROGA NUMERO UNO (01) DE 2024

OBJETO:	**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – LOTE 2.**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.**
INTERVENTOR:	**CONSORCIO VIAL RURAL IMG con NIT. 901.579.942-7 (Integrado por GRUPO POSSO S.A.S con NIT. 800.007.208-9 con un porcentaje de participación del 30%, INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A con NIT. 830.103.289-5 con un porcentaje de participación del 55% y HUGO ALFREDO POSSO PRADO con C.C 4.610.382 con un porcentaje de participación del 15%).**

Entre los suscritos **OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.399, en calidad de **SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES**, nombrado mediante Resolución No. 4526 del 26 de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 000343 del 1 de octubre de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, expedida por el **INVIAS**, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.586 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL RURAL IMG** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR,**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoría No. 971 del 10 de mayo de 2022, hemos acordado suscribir la presente prorroga previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día *10 de mayo* de 2022, las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.**

dando orden de inicio con oficio SVR 49265 del 22 de agosto de 2022.

2. Que en la cláusula sexta del Contrato de Interventoría 971 de 2022, se estableció el valor inicial por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($4.564.284.660) MONEDA CORRIENTE,**

3. Que el contrato de Interventoría No. 971 de 2022 ha tenido las siguientes modificaciones y adiciones.

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No.1	02 de noviembre 2022	MODIFICAR el Parágrafo Primero y Segundo de la Clausula Séptima del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022.
Modificación No.2	08 de Septiembre De 2023	MODIFICAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, en el sentido de trasladar la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), de la vigencia futura autorizada para la vigencia 2024 a la vigencia Contrato de interventoría No. 971 de 2022.
Adición No. 1:	05 de Diciembre 2023	Adición recursos por valor de $800.000.000,00 el contrato de interventoría No.971 de 2022.
Adición No. 2:	28 de Noviembre 2024	ADICIONAR: Adicionar en la suma de TRECIENTOS MILLONES PESOS MCTE ($300.000.000) incluido IVA, del contrato de interventoría No. 971 de 2022.

4. Que, actualmente el contrato de interventoría No. 971 de 2022, tiene como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

5. Que el Contrato objeto de la presente prórroga no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso.

6. Que, mediante oficioCVRIMG-1827-2024 del 13 de diciembre de 2024, **LA INTERVENTORÍA** solicita prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría 971 de 2022 en los siguientes términos:

   "(…) *solicitamos respetuosamente se autorice la prórroga del Contrato de Interventoría N° 971 de 2022, con el fin de garantizar la adecuada vigilancia y control en el desarrollo de los contratos de obra derivados de los convenios interadministrativos 1896 de 2021 y 1893 de 2021, sustentándonos en las siguientes consideraciones:*

   CONVENIO 1896 DE 2021

De acuerdo con la solicitud de prórroga del contrato LP-003-2022 presentada por el contratista de obra, se han identificado diversas situaciones que han impedido el desarrollo normal de las actividades programadas, ocasionando retrasos en el cronograma de obra. Estas son:

▪ *Condiciones climáticas adversas: Las lluvias intensas y constantes en la zona han afectado significativamente el rendimiento de las obras. La saturación de materiales como la subbase y el afirmado, así como los daños en la calzada provocados por el peso de la maquinaria, han generado retrasos importantes.*

▪ *Limitación en la capacidad de las canteras: El alto volumen de demanda ha ocasionado demoras en el suministro de materiales pétreos esenciales para la obra.*
▪ *Festividades de fin de año: Durante esta época, proveedores y almacenes de construcción suelen entrar en vacaciones colectivas, lo que limita la entrega de insumos.*
▪ *Restricciones viales: Las limitaciones en el transporte de carga pesada durante las festividades afectan el suministro de concreto y otros materiales necesarios.*
▪ *Parálisis en las canteras: Las canteras proveedoras suspenden temporalmente sus actividades durante las festividades, retrasando aún más el suministro de materiales clave.*

II. CONVENIO 1893 DE 2021.

Así las cosas, los hechos que sustentan la solicitud de prórroga del contrato de obra No. LP-MSBV-006 2022 y, en consecuencia, la prórroga del convenio interadministrativo 1893 de 2021, son los siguientes:

▪ *Inicio de época invernal: Desde inicio de los meses del mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año2024 la región ha experimentado una temporada invernal con lluvias constantes que han afectado significativamente el rendimiento de las actividades obra, lo que ha generado retrasos significativos en el cronograma. De acuerdo con las evidencias presentadas por el contratista de obra, las precipitaciones diarias registradas entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2024 presentan una media diaria de 20 mm, con un máximo de 70 mm. Durante este período, el acumulado total de precipitaciones alcanza los 459,5 mm.*
▪ *Mal estado de la vía de acceso al proyecto: La única vía que comunica al Municipio de Lorica con el Municipio de San Bernardo del Viento, la cual es la única vía de acceso hasta el lugar de ejecución del proyecto, se encuentra en pésimas condiciones por su estado avanzado de deterioro. El mal estado de la vía y los constantes bloqueos de la comunidad*

que protestan por el estado de esta afecta de forma directa la ejecución del proyecto, debido a que retrasan el trabajo de las volquetas y camiones que

transportan los materiales hasta la obra, perjudicando los rendimientos diarios programados, que se tenían previstos para lograr la finalización de las actividades dentro del plazo contractual
▪ *Fiestas decembrinas en el municipio de San Bernardo del Viento: Teniendo en cuenta que se aproximan las festividades de fin de año, siempre se presentan traumatismos en la entrega de materiales en obra pues la gran mayoría de los almacenes de la construcción, todos los años, envían a la gran mayoría de sus trabajadores a vacaciones colectivas, limitándose la continuidad en el suministro de materiales. (…)*

7. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato *MEPI-MN1-IN-13-FR-1* "Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga" del 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico de proyecto, la abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe Unidad Ejecutora.

8. Que con Memorando 2024I-VBOG-101021 del 27 de diciembre de 2024, la Subdirección De Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prorroga No. 01 del Contrato de interventoría No. 971 de 2024

9. *Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora en el memorando* **2024I-VBOG-101298** *del 27 de diciembre de 2024, el contrato cuenta con el siguiente estado:*

   Avance Financiero: 93,36% (programado) vs 79,70% (ejecutado)

10. Que la unidad ejecutora presentó concepto ante la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos así

    "(…) La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del contrato de interventoría No 971-2022, hasta el 31 de marzo de 2025 para asegurar la continuidad de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental. El plazo actual es insuficiente para cubrir el acompañamiento hasta la culminación de los contratos de obra 232-2022, LP 003-2022 y LP-004-2023. Dada la necesidad de continuar con el seguimiento y control a la ejecución de los contratos de obra derivados de los convenios para lo cual se necesita mantener el personal y los equipos de interventoría activos para atender cada actividad requerida en campo, se requiere este incremento presupuestal para garantizar una supervisión efectiva hasta la finalización de los contratos.

    Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato. (…)"

Conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente

documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, hasta el 31 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para **EL INSTITUTO**, por lo que **EL INTERVENTOR** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación de EL INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – **EL INTERVENTOR** se obliga a modificar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. NA
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUB-DIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CÓRDOBA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 971 DE 2022
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAL RURAL IMG
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.

CONTRATO DE OBRA No. 219 DE 2022, 225 DE 2022, 232 DE 2022, 162 DE 2022, 168 DE 2022, LP-MSBV-006-2022, LP-MSBV-002-2022, LP-003-2022, LP-008-2022, LP-004-2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: UNION TEMPORAL RURAL LORICA CE 2022, MARIO POMPILLO SINISTERRA JALLER, CONSORCIO MEJORAMIENTO SANTA LUCIA 2022, CONSORCIO VIAL SAN BERNARDO, CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022, CONSORCIO MEJORAMIENTO SAN PELAYO, CONSORCIO CRISTO REY, CONSORCIO MEJORANDO VÍAS

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 2022-08-22
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 5.664.284.660,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 2025-03-31
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La suspensión del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 se origina debido a que actualmente se encuentra en trámite ante el INVIAS la adición de $185.000.000 a dicho contrato, con el fin de garantizar y continuar con el acompañamiento, vigilancia y control de los contratos de obra MSBV-006-2022 y LP-003-2022 hasta el 31 de marzo de 2025. Esto se debe a que, con la disponibilidad presupuestal actual del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, solo se disponen de recursos hasta el 28 de febrero de 2025. En consecuencia, esta situación nos obliga a suspender el Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 a partir del 04 de marzo y hasta el 18 de marzo de 2025, o hasta tanto se legalice la incorporación de los recursos de $185.000.000 al mencionado contrato

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Esta supervisión considera pertinente la suspensión del contrato de interventoría con el fin de que se puedan surtir el tramite de la modificacion del contrato de interventoría para garantizar la continuidad y acompañamiento, vigilancia y control de los contratos de obra MSBV-006-2022 y LP-003-2022 derivados de los convenios 1893-2021 y 1896-2021 respectivamente.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 4 (Día) de marzo (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 19 (Día) de marzo (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 15 (Día) de abril (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CONSORCIO VIAL RURAL IMG
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.: 25202154872 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: LAURA ISABELA PEÑA GARCIA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: No.: 22202 328524 COR

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUB-DIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CÓRDOBA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 971 DE 2022
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAL RURAL IMG
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.

CONTRATO DE OBRA No. 219 DE 2022, 225 DE 2022, 232 DE 2022, 162 DE 2022, 168 DE 2022, LP-MSBV-006-2022, LP-MSBV-002-2022, LP-003-2022, LP-008-2022, LP-004-2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: UNION TEMPORAL RURAL LORICA CE 2022, MARIO POMPILLO SINISTERRA JALLER, CONSORCIO MEJORAMIENTO SANTA LUCIA 2022, CONSORCIO VIAL SAN BERNARDO, CONSORCIO VIAS DEL VIENTO 2022, CONSORCIO MEJORAMIENTO SAN PELAYO, CONSORCIO CRISTO REY, CONSORCIO MEJORANDO VÍAS

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 2022-08-22
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		2025-03-04	2025-03-04	2025-03-18	2025-03-19
	p				

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 5.664.284.660,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 2025-04-15
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Dia/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La suspensión del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 se origina debido a que actualmente se encuentra en trámite ante el INVIAS la adición de $185.000.000 y $ 50.000.000 a dicho contrato,recursos aportados por los municipios de san bernardo del viento y san pelayo - Cordoba respectivamente, con el fin de garantizar y continuar con el acompañamiento, vigilancia y control de los contratos de obra MSBV-006-2022 y LP-003-2022 hasta el 31 de marzo de 2025. Esto se debe a que, con la disponibilidad presupuestal actual del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, solo se disponen de recursos hasta el 28 de febrero de 2025. En consecuencia, esta situación nos obliga a ampliar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 a partir del 19 de marzo y hasta el 19 de abril de 2025, o hasta tanto se legalice la incorporación de los recursos de $185.000.000 al mencionado contrato

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Esta supervisión considera pertinente la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría con el fin de que se puedan surtir el tramite de la modificacion del contrato de interventoría para incorporar los recursos necesarios para garantizar la continuidad y acompañamiento, vigilancia y control de los contratos de obra MSBV-006-2022 y LP-003-2022 derivados de los convenios 1893-2021 y 1896-2021 respectivamente.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 4 (Día) de marzo (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 19 (Día) de abril (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 16 (Día) de mayo (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: CONSORCIO VIAL RURAL IMG
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.: 25202154872 CND

Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Nombre: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirector de Vías Regionales

Firma

Nombre: LAURA ISABELA PEÑA GARCIA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: No.: 22202 328524 COR

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 971 DE 2022
PRORROGA NUMERO (02) ADICIÓN NÚMERO (03) Y MODIFICACIÓN NUMERO (03) DEL 2025

OBJETO:	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.
PLAZO:	HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2025
VALOR SOLICITADO:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($358.208.412,00).
INTERVENTOR:	**CONSORCIO VIAL RURAL IMG** con NIT. 901.579.942-7 (Integrado por GRUPO POSSO S.A.S con NIT. 800.007.208- 9 con un porcentaje de participación del 30%, INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A con NIT. 830.103.289-5 con un porcentaje de participación del 55% y HUGO ALFREDO POSSO PRADO con C.C 4.610.382 con un porcentaje de participación del 15%).

Entre los suscritos, **OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía número de 79.553.399, en calidad de **SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES** de la Planta Global de INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 4526 del 26 septiembre de 2024 y Acta de Posesión No. 000343 del 1 de octubre de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.586 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL RURAL IMG** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoría No. 971 del 10 de mayo de 2022, hemos acordado suscribir la presente prorroga, adición y modificación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO VIAL RURAL IMG** suscribieron el Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 el 10 de mayo de 2022, cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - LOTE 2.**

2. Que mediante Oficio SVR 49265 se impartió orden de inicio a partir del 22 de agosto de 2022, y plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que en la Cláusula Sexta del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 se estableció un valor inicial por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($4.564.284.660) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.**

4. Que el Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 ha sido objeto de las siguientes prórrogas, modificaciones, adiciones y suspensiones:

Modificación	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No. 01	01/11/2022	Modificar el Parágrafo Primero y Segundo de la Clausula Séptima del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022.
Modificación No. 02	08/09/2023	Modificar el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, en el sentido

		de trasladar la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), de la vigencia futura autorizada para la vigencia 2024 a la vigencia Contrato de interventoría No. 971 de 2022.
Adición No. 1	05/12/2023	Adicionar en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES PESOS MCTE ($800.000.000) incluido IVA, el valor del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022.
Adición No. 2	28/11/2024	Adicionar en la suma de TRECIENTOS MILLONES PESOS MCTE ($300.000.000) incluido IVA, el valor del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022.
Prórroga No. 01	31/12/2024	Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 hasta el 31 de marzo de 2025.
Suspensión No. 01	04/03/2025	Suspensión al Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 con fecha de reanudación del 19 de marzo de 2025.
Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 01	20/3/2025	Ampliar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 con fecha de reanudación del 19 de abril de 2025.
Ampliación No. 02 de la Suspensión No. 01	19/04/2025	Ampliar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 con fecha de reanudación del 03 de mayo de 2025.
Ampliación No. 03 de la Suspensión No. 01	3/05/2025	Ampliar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 con fecha de reanudación del 02 de junio de 2025.

5. Que, actualmente el Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 tiene como fecha de finalización el 29 de junio de 2025.

6. Que, el contrato objeto de la presente prórroga, adición y modificación no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso.

7. Que mediante Oficio CVRIMG-063-2025 del 12 de mayo de 2025, **LA INTERVENTORIA** solicita la Adición No. 3, Modificación No. 3 y Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, en los siguientes términos:

"(…) Teniendo en cuenta las prórrogas y/o adiciones otorgados a los convenios y contratos de obra derivados a cargo de esta interventoría, y ante la necesidad manifiesta de mantener la disponibilidad del personal profesional, técnico, administrativo, alquiler de equipos y oficina, así como las dedicaciones en los especialistas para dar cumplimiento a las necesidades propias que se han presentado en el desarrollo de los proyectos y que se irán presentando durante la ejecución de los mismos, garantizando adecuada supervisión de los contratos de obra derivados de dichos convenios, en cumplimiento de los requerimientos técnicos, sociales, ambientales y de calidad contenidos en el Pliego de Condiciones, en el Anexo Técnico y en el contrato suscrito producto del Concurso de Méritos Abierto CMA-DTE-SEP-196- 2021; se solicita la adicionar al contrato de interventoría 971-2022 referido, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE ($185.000.000 M-CTE). ; CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS. ($123.208.412,00) y CINCUENTA MILLOMES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000,00): para un total de TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($358.208.412,00) (…)"

8. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el Formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga contrato de interventoría del 13 de mayo de 2025 suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

9. Que la solicitud de adición, prorroga y modificación fue analizada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la recomendó según Acta No. 18 del 28 de mayo de 2025.

10. Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora en el Acta de Comité No. 18 del 28 de mayo de 2025 el contrato cuenta con el siguiente estado:

- Avance Financiero: Programado 98% vs Ejecutado 96,36%.

11. Que la Unidad Ejecutora presentó concepto ante el Comité de Contratación así:

> *"La Subdirección de Vías Regionales, considera viable la prórroga No. 2 hasta el 29 de agosto de 2025, modificación No. 3 y adición No. 3 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 358.208.412,00). aportados por los municipios de San Bernardo del Viento y San Pelayo para el contrato de interventoría No. 971 de 2022, con el fin de realizar seguimiento y control a los contratos de obra No. LP-MSBV-006-2022 y LP-003-2022 derivados de los convenios No. 1893/2021 y 1896/2021, suscritos en el Marco del Programa Colombia rural.*
>
> *Lo anterior debido a la necesidad de continuar con el seguimiento y control a la ejecución de los contratos de obra derivados de los convenios para lo cual se necesita mantener el personal y los equipos de interventoría activos para atender cada actividad requerida en campo adicional a esto, se requiere este incremento presupuestal para garantizar una supervisión efectiva hasta la finalización de los contratos.*
>
> *Se deja constancia que la presente adición, modificación y prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato".*

12. Que con Memorando 025I-VBOG-038330 del 06 de junio de 2025, la Subdirección de Vías Regionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga, modificación y adición del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022.

13. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Adición No. 2 del 28/11/24, Prorroga No. 1 del 31/03/25, Suspensión No. 1 del 04/03/25, Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1 del 19/03/25, Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del 19/04/25 y Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1 del 02/05/25 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 06 de junio de 2025.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022 y las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, hasta el 29 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al valor del Contrato la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 358.208.412,00)**, aportados por los municipios de San Bernardo del Viento y San Pelayo para el Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, para un valor total acumulado de **SEIS MIL VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS ($6.022.493.072.00) M/CTE INCLUIDO IVA**.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, **LOS MUNICIPIOS** cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. 240264 del 19 de junio de 2024 y registro presupuestal 240801 del 30 de diciembre de 2024 por valor de $ 185.000.000 expedido por el Municipio de San Bernardo del Viento.
- CDP No. 2025000302 del 19 de febrero de 2025 por valor de $ 123.208.412 expedido por el Municipio San Bernardo del Viento.
- CDP No. 0158 del 05 de marzo de 2025 por valor de $ 50.000.000 expedido por el Municipio de San Pelayo.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Séptima **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del Contrato de Interventoría No. 971 de 2022, en el sentido de incluir el parágrafo tercero el cual para todos los efectos quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO: Para la finalización de las obras derivadas de los convenios No. 1893/2021 suscrito con el Municipio de San Bernardo del Viento y el convenio No. 1896/2021 suscrito con el municipio de San Pelayo, las entidades territoriales en mención reservaran las siguientes sumas de dinero:

MUNICIPIO	CONVENIO	VALOR A RESERVAR	CDP
San Bernardo del Viento	1893-2021	CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($185.000.000).	240264 del 19 de junio de 2024 y registro presupuestal 240801 del 30 de diciembre de 2024
San Bernardo del Viento	1893-2021	CIENTO VENTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($123.208.412).	2025000302 del 19 de febrero de 2025.
San Pelayo	1896-2021	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)	0158 del 05 de marzo de 2025

Para efectuar el giro de los recursos al interventor, los municipios se comprometen a realizar la liquidación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Los recursos aportados por los municipios son exclusivamente para adicionar la interventoría contratada por el INVIAS No. 971/2022 para la supervisión de las obras derivadas de los convenios No. 1893/2021 y 1896/2021 desde el día 07/06/2025 hasta la fecha finalización del contrato 29/08/2025.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la Cláusula Décima **FORMA DE PAGO** del Contrato de Interventoría 971 de 2022, en el sentido de incluir los parágrafos quinto, sexto y séptimo, la cual para todos los efectos quedarán así:

PARAGRAFO QUINTO: Desde el día 07/06/2025 y hasta la finalización del presente contrato los municipios pagaran al INTERVENTOR el valor mensual facturado, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO, para esto, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de los municipios y estos harán las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SEXTO: El INVIAS continua con las condiciones contractuales iniciales en cuanto a la revisión, verificación y aprobación del pago de las actas de costos desde el 07/06/2025 hasta la finalización total de las obras derivadas de los convenios No. 1893/2021 y 1896/2021; la adición realizada al contrato de interventoría con recursos incorporados por los municipios es exclusivamente para la interventoría hasta la terminación total de las obras derivadas de dichos convenios.

PARAGRAFO SEPTÍMO: El procedimiento para el pago de las actas de costos de la interventoría seguirá con las condiciones contractuales iniciales; es decir, el supervisor del contrato de interventoría revisará y verificará los costos mensuales con los respectivos soportes, suscribirá el acta de costos y demás formatos establecidos en los procedimientos internos del INVIAS y los remitirá a la Unidad Ejecutora para que el apoyo a la supervisión y el ordenador del pago previa revisión de los soportes, suscriba hoja de ruta y remitirá a los municipios respectivos el acta de costos de manera integral para que se proceda al pago al interventor.

CLÁUSULA QUINTA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del **INSTITUTO**, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – EL INTERVENTOR se obliga a modificar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

<u>CLÁUSULA SEPTIMA</u>: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición de los respectivos registros presupuestales por la Secretaría de Hacienda de los **MUNICIPIOS.**

Elaboró: Oscar Ivan Ortiz Lopez -Abogado SGCPA
Revisó: Laura Sofia Melendez- Abogada SGCPA
Reviso: Carolina Pabón Silva - Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Revisó: Angela Marcela Rozo muños- Abogada SVR
Aprobó: Oscar Rodolfo Acevedo – Subdirector de Vías Regionales